

González Cortez, Héctor; Ruz Zagal, Rodrigo  
**FE EN EL PAPEL: LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE LAS TIERRAS DE  
COMUNIDAD EN EL ALTIPLANO CHILENO\***  
Diálogo Andino - Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina, núm. 46, marzo, 2015,  
pp. 143-152  
Universidad de Tarapacá  
Arica, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371339774011>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

# FE EN EL PAPEL: LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE LAS TIERRAS DE COMUNIDAD EN EL ALTIPLANO CHILENO\*

*FAITH IN THE PAPER: INSCRIPTION OF THE DOMAIN OF THE LANDS OF COMMUNITY IN THE CHILEAN ALTIPLANE*

Héctor González Cortez\*\*, Rodrigo Ruz Zagal\*\*\*

Con la anexión de las provincias de Arica y Tarapacá a Chile, los aymaras del altiplano debieron inscribir el dominio de sus tierras en los archivos conservadores de la propiedad, de acuerdo con el sistema jurídico del país, situación que otorga a estos registros documentales un papel importante como repositorio objetivo de un momento importante en la historia indígena regional y nacional. Los antecedentes que se exponen señalan que este fue un proceso masivo que se materializó en pocas décadas que terminó con la mayoría de las propiedades inscritas. Los predios inscritos fueron los que correspondían a las estancias ganaderas, los terrenos donde los grupos familiares realizaban su actividad económica principal, la crianza de camélidos y ovinos. Existen apenas tres casos de inscripción de las antiguas tierras de comunidades. El objetivo central de este trabajo es examinar lo que ocurrió con estos intentos, tratando de pesquisar el motivo y el destino de estas titulaciones.

**Palabras claves:** Archivos de propiedad, tierras comunitarias, comunidad aymara.

*When provinces of Arica and Tarapacá were annex to Chile, the Aymara altiplano must register the ownership of their lands in conservative property archives, according to the country's legal system, a situation which gives them an important role documentary archives as a repository of an important objective in regional and national indigenous history. Set out the background indicate that this was a massive process that materialized in a few decades that ended with most of the registered properties. Farms were registered corresponding to the ranches, the land where the family groups conducted their main economic activity, raising alpacas, llamas and sheep. There were only three cases of registration of the ancient lands of communities. The main idea of this paper is to examine what happened to these attempts, trying to search the subject and the fate of these qualifications.*

**Key words:** Property archives, community lands, aymara community.

## Introducción

Desde hace al menos tres décadas los estudios provenientes de la antropología social y cultural y de la historia en el norte chileno han puesto de relieve la complejidad de la relación de la sociedad indígena regional con las estructuras económicas y políticas estatales<sup>1</sup>.

El eje transversal de la discusión lo ha sido el impacto generado por la interacción indígena y estados nacionales, primero peruano (1821-1880) y luego chileno (1880 al presente). Para este último periodo, buena parte de los estudios antropológico-históricos han asumido la tesis del carácter hegémónico adoptado por el Estado chileno a partir de sus dispositivos de control de los territorios que pertenecieron a Perú y Bolivia. Este planteamiento es extensible a la relación establecida con la población aymara que habitaba los sectores rurales de las antiguas provincias de

Arica y Tarapacá, donde se estableció el control de su territorio y se impusieron los mecanismos jurídicos nacionales de constitución de la propiedad que apuntan desde mediados del siglo XIX a garantizar el funcionamiento del mercado de bienes raíces (González y Gundermann 2009, Ruz y Díaz 2011, González *et al.* 2014, Ruz y González 2014).

Este trabajo aborda precisamente la administración chilena” del espacio territorial aymara, evaluando los resultados generales del proceso de inscripción de tierras en el área altiplánica. En primer lugar se presenta de manera general las características del proceso de inscripción en el sistema nacional de archivos del dominio de la propiedad. A continuación se presentan sus resultados respecto de la obtención de títulos sobre los predios correspondientes a las estancias, donde los grupos familiares amplios desarrollaban sus actividades ganaderas, que constituyen el elemento principal del proceso,

\* Agradecemos al Convenio de Desempeño UTA-MINEDUC.

\*\* Universidad de Tarapacá. Departamento de Antropología, Arica, Chile. Correo electrónico: hgonzale@uta.cl

\*\*\* Universidad de Tarapacá. Departamento de Ciencias Históricas y Geográficas, Arica, Chile. Correo electrónico: rrruz@uta.cl

debido a su masividad; para luego centrarnos más ampliamente en los exiguos casos de titulación de las tierras de comunidad, correspondientes a las antiguas comunidades históricas o *markas* de origen colonial, el objeto principal de nuestro trabajo, que sabemos continuaron funcionando en el periodo republicano peruano inicial (hasta al menos 1853). Las consecuencias de este proceso implicarán una redefinición del territorio aymara regional, un “mapa” que configura una nueva forma de relación con las estructuras estatales respecto de la regulación del acceso a la tierra, donde las amplias corporaciones comunitarias de cuño colonial son reemplazadas por comunidades más pequeñas de tipo sucesorial.

Si bien esta redefinición posee una dimensión fundacional en la adscripción a un régimen jurídico que se objetiva en los archivos estatales y en los títulos obtenidos por estos indígenas, este momento “constitutivo” de la propiedad no puede basarse exclusivamente en la documentación histórico-legal de los archivos y repositorios de carácter oficial, sino que deben incorporar también las versiones personales y familiares, que son transmitidas oralmente de generación en generación, que interpretan la obtención, importancia y resguardo de estos documentos de maneras que, aunque se apoyen en ellos, contienen un aspecto performático que no necesariamente corresponde con las definiciones oficiales<sup>2</sup>. Por ello, este trabajo combina la utilización de fuentes documentales con información etnográfica.

### **La acción estatal y la constitución de archivos de tierras**

Desde la independencia el Estado peruano intentó poner fin a la influencia corporativa de las comunidades y basar su relación con los indígenas como sujetos individuales mediante un pacto político de ciudadanía basado en el pago de impuestos a la renta, que reemplazarían al tributo colonial que se definía como una tasa comunitaria que sus miembros debían sufragar en partes alícuotas. Sin embargo, este proyecto solo pudo ser puesto en práctica a partir de 1854, con la bonanza económica de la explotación del guano, que permitió eliminar la contribución de indígenas y no se había consolidado todavía al iniciarse la Guerra del Pacífico, (González y Gundermann 2009).

La ocupación de las provincias de Tacna, Arica y de Tarapacá, una vez finalizado el conflicto bélico,

permitió que el Estado chileno materializara la propuesta liberal, incorporando las tierras indígenas al sistema de relaciones de propiedad nacional, con la inscripción de títulos de dominio en archivos estatales, lo que asegura un funcionamiento pleno del mercado. Esto marca una diferencia fundamental con lo que ocurría durante la administración peruana republicana, donde “se reconoce un derecho de propiedad que no se define por titulación, sino por ocupación, al no haber catastro ni titulación” (Noéjovich 1991:58).

Al ocupar Tacna, Arica y Tarapacá, Chile rápidamente impuso el requerimiento de inscripción de los predios agrícolas en los registros públicos de los Conservadores de la Propiedad, incluso en las provincias de Arica y Tacna que todavía estaban en litigio con Perú. La titulación de la propiedad se enmarca dentro del ordenamiento jurídico del Código Civil chileno, vigente desde 1855. Con este procedimiento se garantiza la libre disposición del bien, entregando seguridad legal a su circulación mercantil (es decir, su transacción). En este caso de ocupación de un nuevo territorio se trataba, además, la necesidad de distinguir las tierras de particulares de las fiscales (González y Gundermann 2009, González *et al.* 2014, Ruz y González 2014).

### **Las inscripciones de las estancias ganaderas en el altiplano chileno**

El trámite de inscripción de las tierras de los ganaderos del altiplano chileno se realizó en los Registros Conservadores de la Propiedad (CBR) correspondientes al lugar donde se ubicaran administrativamente sus predios. Los residentes de la actual comuna de General Lagos lo hicieron en el CBR de Tacna y los de la comuna de Putre en el de Arica; mientras que los de la antigua comunidad de Isluga lo hicieron en el de Pisagua y los de la comunidad de Cariquima en el de Iquique. Por tratarse de bienes que se incorporaban por primera vez al sistema de titulación, debieron utilizar el procedimiento de fijación de carteles y publicaciones por un plazo de 30 días, un procedimiento que permitía la presentación de posibles reclamaciones de terceros. Si ellas no se presentaban, se procedía a la inscripción de dominio sobre la propiedad.

En la zona altiplánica norte (en la actual provincia de Parinacota), la primera propiedad se inscribió en 1907 en el CBR de Tacna, correspondiendo a un predio ubicado en la comuna de General Lagos.

En esta área, que incluye también al altiplano de la comuna de Putre, el proceso de inscripción durará aproximadamente toda la década de 1910. En la zona sur (correspondiente al altiplano de la actual provincia de El Tamarugal), la mayor parte de las estancias de Isluga inscribieron sus títulos de dominio entre 1888 y 1895 en el Conservador de Pisagua, mientras que en Cariquima las inscripciones se realizaron a partir de 1913 en Iquique.

Como resultado de este proceso (cuyo detalle se presenta en la Tabla 1), en el área altiplánica se inscribió el 83,6% de los predios existentes. De 189 propiedades, solo quedaron 31 sin títulos de dominio (sea porque no realizaron el trámite o no pudieron terminarlo), las que en adelante serán tratadas tanto por el gobierno chileno como por los propios indígenas como “fiscales”. Llama la atención la prontitud y la masividad con que estos ganaderos realizaron las inscripciones de dominio de sus propiedades, especialmente si se considera que el trámite debía realizarse en las ciudades de la costa, ubicadas a días de marcha de sus comunidades y la complejidad que el procedimiento de inscripción implicaba para personas que todavía eran en su mayoría monolingües aymaras o poseían un débil manejo del castellano.

En el proceso de inscripción de los títulos de dominio se produjeron muchos problemas: no se incluyeron en los títulos a todos los miembros del grupo ocupante del predio, hubo irregularidades o dificultades en la definición de los límites efectivos de la propiedad, se particularizaron áreas de uso compartido con otras estancias, etc., lo que sigue generando conflictos internos y entre las comunidades. Sin embargo, es necesario aclarar que estos conflictos y su continuidad hasta la actualidad no se pueden entender únicamente por los vicios anteriores, sino también por factores internos relacionados, como los requerimientos del sistema de ganadería extensiva, la creación de comunidades sucesoriales que operan bajo el principio de filiación patrilineal,

la residencia exogámica de las mujeres de estos grupos, la posición de las madres solteras y sus descendientes, etcétera.

Los predios que se inscribieron fueron los que correspondían a las estancias, los terrenos donde los grupos familiares realizaban su actividad económica principal, la ganadería de camélidos y ovinos. Estas estancias y su reconocimiento legal (sea como propiedad particular o fiscal) son el origen de lo que hemos denominado comunidades sucesoriales, un nuevo tipo de comunidad que se articula por medio de un sistema de filiación patrilineal en relación con los titulares del dominio.

### **Las inscripciones de las tierras de comunidad**

De acuerdo con la información histórica e informes etnográficos, en el altiplano chileno es posible identificar varias comunidades históricas de origen colonial: Ancomarca, Cosapilla y Tacora en lo que corresponde a la actual comuna de General Lagos; Caquena, Parinacota y Guallatire en la comuna de Putre; e Isluga y Cariquima en la comuna de Colchane.

El marco jurídico en que se realizó el proceso de constitución de la propiedad, que es el de aplicación general en el país –y no uno excepcional como lo fue en el caso mapuche, donde se entregaron títulos de merced–, favoreció también esta particularización, ya que solo se reconocen las relaciones individuales con el bien, esto es, la propiedad privada de uno o más particulares. Este marco jurídico no reconoce “corporaciones” del tipo de las antiguas comunidades o comunes de indios del periodo colonial y que son el antecedente de lo que denominamos comunidades históricas. Curiosamente, dentro de este proceso de inscripción de la propiedad en los registros de bienes raíces chilenos existen tres casos que corresponden a antiguas comunidades históricas: Ancomarca, Tacora e Isluga (existen también otros dos casos en el área de precordillera: Putre y

Tabla 1. Resultados del proceso de inscripción de títulos de dominio en el altiplano

Altiplano Norte (Región Arica-Parinacota)			Altiplano Sur (Región Tarapacá)			Total Altiplano		
Inscritas	No inscritas	Subtotal	Inscritas	No inscritas	Subtotal	Inscritas	No inscritas	Subtotal
119	29	148	39	2	41	158	31	189
80,4%	19,6%	100,0%	95,1%	4,9%	100,0%	83,6%	16,4%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Ticnamar) (González y Gundermann 2009; Ruz y Díaz 2011; Ruz y González 2014).

Es necesario aclarar que estos casos se ajustan al mismo marco jurídico general en que inscribieron las estancias. Las inscripciones la hacen como un grupo de particulares, no bajo la fórmula de alguna figura corporativa comunitaria (aunque una de ellas lo intente, como se verá). Sin embargo, constituyen un intento de amparar legalmente el territorio que antiguamente les correspondía, por lo que representan una oportunidad para revisar el sentido que pudo tener la inscripción de las tierras de comunidad a comienzos del siglo XX.

### El caso de Ancomarca

El *ayllu* de Ancomarca es una jurisdicción indígena colonial (Dagnino 1909) que continúa existiendo, para efectos tributarios y político-administrativos, durante el periodo republicano peruano<sup>3</sup>. A finales del siglo XIX sigue siendo mencionado como un “pueblo indígena” (Risopatrón 1890), pero desaparece el término *ayllu*. Al iniciarse el proceso de inscripción de la propiedad durante la administración chilena de las provincias de Tacna y Arica (que se inicia en la década de 1880), el pueblo (léase *ayllu*)

indígena de Ancomarca (junto con los de Tacora y Cosapilla) formaba parte del distrito de Tacora, correspondiente a la subdelegación de Palca del departamento de Tacna.

En 1911 se inscribe en Tacna el dominio de un predio que correspondía al territorio de esta antigua comunidad o *ayllu* histórico. Esta inscripción es efectuada por Luis Tapia, Manuel Calisaya, Pedro Querquesana, Florentino Lanchipa, Santos Alave y Florentino Cruz, por ellos y en representación de todos los propietarios y comuneros del “distrito y del pueblo de Ancomarca, correspondiente a la séptima subdelegación de Palca”, señalando las estancias que lo componen y sus deslindes generales con Bolivia por el este, con el distrito de Tacora por el oeste, con el distrito de Estique por el norte y con el “pueblo” (distrito) de Cosapilla por el sur<sup>4</sup> (véase Figuras 1 y 2). De acuerdo con esta inscripción, este “distrito” estaba compuesto por las estancias de Ancomarca, Palpujo, Chijlia, Puquilla, Mococomone, Challamoco, Challacagua, Colpa, Churicujo, Challajaque, Canka, Ceuka, Quilapulaca, Uchusuma, Copapujio, Calapalaque, Viluyo, Quesgra, Vidrenca, Patalaca y Calanasa.

Al resolverse el diferendo por las provincias de Tacna y Arica solo una parte de Ancomarca quedará en territorio chileno, dentro del distrito de General Lagos, que actualmente tiene el rango de comuna. El 21 de julio de 1930 la Comisión Mixta de Límites entre Chile y Perú suscribió en la ciudad de Arica el acta final de su trabajo conjunto de demarcación de la línea fronteriza entre ambos países<sup>5</sup>. Al establecerse esta frontera, dentro de los terrenos de la comunidad de Ancomarca, amparada en la inscripción de dominio colectivo de 1911, se instalaron los hitos 71 a 78 y, además, el caserío principal de la comunidad, ubicado en la falda este del cerro Pacocagua, terminó ubicado en territorio de Perú<sup>6</sup>. De esta manera los miembros de la comunidad de Ancomarca tuvieron que observar y aceptar cómo su territorio se dividía en un sector chileno y otro peruano, cómo parientes y vecinos quedaban a un lado u otro. Aquellos cuyos predios quedaron en Chile tuvieron que asumir la pérdida del poblado central, la antigua marka comunitaria, ubicada en adelante en suelo extranjero.

De acuerdo con los nombres de los primeros detentores de derechos, solo los actuales predios Pacocagua, Chisllani, Parcoma, Ancomarca, Queullire-Ilave y Colpitas, de la inscripción colectiva de 1911, quedaron en el sector chileno (ver



Figura 1. Plano de la comunidad de Ancomarca.  
Fuente: Modificado de Pedreros s/f.

diapositiva)<sup>7</sup>. Dos de estas estancias ya habían sido inscritas y tenían sus propios títulos de dominio (Parcoma en 1908 y Pacocagua en 1909). Los habitantes de la estancia de Parcoma, por homonimia, terminaron por amparar sus derechos particulares en el título general correspondiente al territorio del antiguo *ayllu*. Mientras que las otras estancias (Chisllani, Queullire-IIlave y Colpitas) no fueron inscritas en el CBR y pasaron a considerarse predios “fiscales”, aunque sus ocupantes siguieron viviendo en ellos y continuaron utilizándolos (incluso traspasando “derechos”).

Respecto de la finalidad de esta inscripción, si bien no la ha tenido en el caso de las estancias que la conformaban y que quedaron en territorio chileno (salvo el caso de la estancia del mismo nombre, que se ampara en este título general), curiosamente esta titulación “comunitaria” sigue siendo utilizada por la comunidad homónima que permaneció en suelo peruano, según lo podemos ver en una declaración pública de 2009, que incluso lo cataloga como “Título de Merced”:

“El 13 de marzo de 2009 el Comité para la eliminación de la discriminación racial de la ONU resolvió una queja, bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente, que la Comunidad de Ancomarca presentó el 22 de febrero de 2006. A ese propósito, la Comunidad declara lo siguiente:

La Comunidad de Ancomarca existe desde tiempos inmemoriales y, en 1911, le fue concedido un *Título de Merced* por el Gobierno de Chile porque, en ese tiempo, ese país ocupaba nuestro territorio (lo hizo por más de 50 años); el título fue otorgado a 36 jefes de familia como título comunitario; ahora son más de 200 familias. En el Tratado de 1929 entre Chile y Perú (que puso fin a la Guerra del Pacífico) se estableció, claramente, en una cláusula, que ambos Estados se comprometían a respetar los títulos otorgados en aquella época” (...)<sup>8</sup>.

### El caso de Tacora

El distrito o parcialidad de El Tacora, junto a Ancomarca y Cosapilla, pertenecía también a la Séptima Subdelegación de Palca y es reconocido en las fuentes históricas como uno de los tres antiguos

*aylllos* del área. Existe una inscripción de dominio global sobre el territorio que abarcaba este distrito, que se realizó en 1913 en Tacna. La inscripción fue hecha por Francisco Chura y otros, señalando como sus límites aquellos que correspondían al distrito o el antiguo *ayllu*<sup>9</sup> (véase Figura 2). Esta inscripción se realiza después de una sentencia favorable de un juicio que familias de predios del sector interpusieron contra el comerciante Esteban Dondero. Este último era propietario del tambo Ancara ubicado en los faldeos del volcán Tacora, comprado a los hermanos Ricardo Octavio y Julia Auristela Quiroga Pomareda y Rojas, un establecimiento comercial que prestaba servicios a los viajeros que transitaban por el antiguo camino que pasaba por el lugar y que conectaba Tacna con La Paz.<sup>10</sup> A partir de este tambo, Dondero intentó expandir su propiedad alegando que tenía una superficie de “cuatro leguas cuadradas” (aproximadamente 7.000 ha), lo que provocó la reacción de los vecinos del sector, que lo demandaron y lograron ganar el juicio<sup>11</sup>.

Esta inscripción general de dominio abarca el territorio que aproximadamente le correspondía al antiguo *ayllu* de Tacora, que actualmente incluye varias estancias ubicadas en las localidades de Chislluma, Tacora, Humapalca, Ancolacane y Putani de la comuna de General Lagos.<sup>12</sup> La jurisdicción comprendía también un sector de tierras ubicadas al norte y al oeste, hoy en suelo peruano (véase Figura 2). De acuerdo con el listado de personas incluidas en la demanda de reivindicación de dominio, ellas pertenecían a las estancias de Tacora, Pamputa y Puchini de la localidad de El Tacora y a Viluyo Aquine, Achacollo, Ayrocollo, Pukuri-Ankara (ex-Puchini) y Aquira Ayro de la localidad de Chislluma. En la reclamación judicial, las familias Chura y Flores declaran haber estado en posesión del sector comprendido entre Ancomarka y Cosapilla al menos desde 1860. Sin embargo, esta acción no incluye a las estancias de las localidades Humapalca, Ancolacane y Putani. Esta situación podría deberse a que estas últimas no eran afectadas por la ampliación realizada por Dondero, pero también a que efectivamente se trata de otros troncos familiares ocupantes (véase Tabla 2).

Cuando se inscribió el título colectivo de 1913, los ocupantes de varias de las estancias involucradas en la demanda judicial ya habían regularizado el dominio de sus predios: Puchini en 1910 y Ayrocollo (Ayrocollo-Achacollo), Aquira Ayro, Pamputa y Tacora en 1911; mientras que

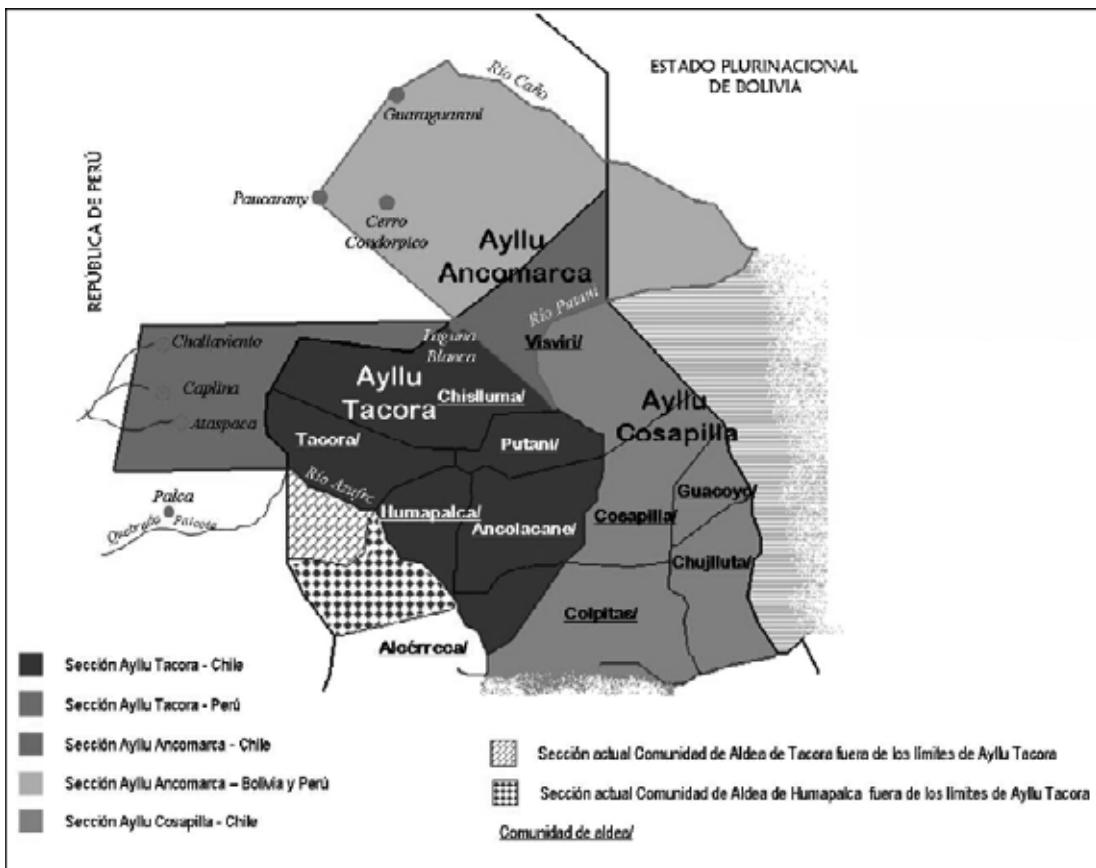


Figura 2. Antiguos *ayllos* en la actual comuna de General Lagos. Fuente: Modificado de Pedreros s/f.

Tabla 2. Localidades, estancias y patronímicos incluidas en Juicio de Reivindicación de 1913

Localidad	Propiedad / Estancia	Patronímicos de la ocupación
Tacora	Tacora	Chura - Blas
	Pusuma	Blas, luego Chura
	Pamputa	Chura
	Achacollo	Flores
Chislluma	Ayrocollo	Flores
	Viluyo-Aquine	Chura
	Pukuri-Ankara	Flores
	Akira-Ayro	Chura

Viluyo Aquini y Puchuni (Pukuri-Ankara) lo harán en 1922).<sup>13</sup> De esta manera, el título colectivo, al menos durante este periodo, se debe entender como una salvaguarda colectiva frente a la amenaza de usurpación por parte de terceros, ya que los ocupantes de cada predio se preocuparon de obtener, antes o después de 1913, la inscripción de sus propiedades de manera particular. El título

de dominio comunitario solo se rescatará para efectos de su reinscripción en Arica 1943;<sup>14</sup> y, posteriormente, entre 1966 y 1977, cuando se intenta realizar una liquidación de la comunidad parcialidad de El Tacora, que finalmente fracasó.

El proceso de liquidación fue digitado por Víctor Chambilla Chura, quien logró convencer no solo a algunos descendientes de Ángela Blas Raya, la propietaria original de la estancia Tacora, sino también a ocupantes de otros predios de las localidades de Tacora y Chislluma. La liquidación consideraba un loteo en once partes, de las cuales solo cuatro correspondían al predio Tacora propiamente tal. Esta partición finalmente no se realizó por los conflictos internos que se generaron.

### El caso de Isluga

En 1918 se publicó en una imprenta de Pisagua el folleto “Comunidad de Santo Tomás de Isluga. Antecedentes y Documentos relacionados con sus

Títulos de Dominio”, al parecer por iniciativa de los caciques de ese periodo anual, don Juan Castro (que aparece representando a la mitad de arriba o *Arajsaya*) y don Tomás Mamani (a la de abajo o *Manqhasaya*). Por las características y contenidos de la publicación, detrás de las autoridades indígenas se observa la mano de un tercero, un jurista o letrado, seguramente Julio Hevia Labbé, el abogado a cargo de las tramitaciones que realizaba la comunidad.

Las primeras páginas describen las características de las comunidades indígenas altiplánicas. Luego se incluyen copias de varios documentos fechados entre 1612 y 1754 acerca de conflictos de tierras, disputa de derechos y amojonamientos en diversos lugares de la zona<sup>15</sup>. A continuación el texto contiene un Cartel de Dominio, que incluye una relación pormenorizada de los comuneros, las “estancias” de pastizales y los deslindes de la comunidad de Isluga. Al final del documento se incluye una “Presentación al Supremo Gobierno de la Comunidad de Santo Tomás de Isluga”, donde solicitan al Presidente de la República, mediante el Gobernador Departamental, el establecimiento de los deslindes y títulos de la “comunidad”. Sorprendentemente reconocen la soberanía chilena del territorio (invocando el tratado de Ancón) y, además, apoyan su solicitud en la ley del 4 de diciembre de 1866 relacionada con tierras indígenas, que había sido dictada y operaba en la zona sur del país para la radicación de los mapuches.

La petición a las autoridades del gobierno chileno nunca fue respondida. Como se ha mencionado, el marco jurídico general empleado para el ordenamiento de la propiedad en Arica y Tarapacá apuntaba a la formación de un sistema de propiedad privada y no a mediaciones o formas transicionales de tipo corporativo (como los Títulos de Merced entregados a los mapuches). En ese momento varias estancias de Isluga ya tenían inscritos o inscribirían posteriormente títulos por separado para respaldar sus terrenos particulares. En el caso de la mitad de arriba, las estancias que formaban el Iska Ayllu: Ancuyo lo hace en 1888 (incluida en el título de Arawilla de Ach'a Ayllu), Enguelga y Chapicollo en 1895 (en un título conjunto); en el de las estancias que pertenecían al Ach'a Ayllu: Arawilla y Taipicollo lo hacen en 1888, Mauque y Caraguano en 1896, Chinchillani en 1910 y Cuchuguano en 1940. En la mitad de abajo, las estancias de San Juan Ayllu: Escapiña, Pisiga Choque y Cotasaya lo hacen en 1888; en tanto que las pertenecientes a Qollana Ayllu: Ach'a Uta

(Pisiga Carpa) y Central Sitani lo hacen en 1888, Pisiga Centro en 1908, Achauta (incluida Pisiga Carpa) en 1932 y Colchane en 1966<sup>16</sup>.

De acuerdo con el momento en que se realiza la iniciativa de titulación comunitaria, ella debe estar relacionada con los graves conflictos que se produjeron en la década de 1910, en el sector sur de Isluga, con la comunidad histórica vecina de Cariquima y con comuneros y autoridades del lado boliviano en el área que bordea el salar de Coipasa.<sup>17</sup> Con posterioridad, el título comunitario de Isluga servirá como instrumento legal para las disputas que sus estancias limítrofes seguirán manteniendo con estancias vecinas de otras comunidades (como Cariquima o Chiapa).

De todas maneras, el recurso al Estado chileno si bien permitirá la defensa de los límites externos de la comunidad, no contribuirá al mantenimiento de la solidaridad comunal; ya que, al contrario, el proceso de titulación incentivará el fraccionamiento por estancias o, incluso, divisiones o conflictos al interior de las mismas, ya que con posterioridad los títulos asignarán posiciones de poder a los titulares del dominio, en desmedro de las líneas colaterales u otros linajes no incluidos por alguna circunstancia en el título original (González y Gundermann 2009).

## Conclusiones

El proceso de inscripción de tierras entre los ganaderos aymaras del altiplano chileno muestra que en ese momento las comunidades de indios coloniales, que persistieron hasta mediados del siglo XIX con la república peruana, ya no tenían o no cumplían anteriormente como resguardo territorial colectivo. La titulación promocionada por el Estado chileno al ocupar la zona fue enfrentada de manera particular por los grupos familiares y estuvo destinada a proteger sus estancias, los terrenos donde criaban sus animales y mantenían su residencia principal.

La mayor parte de los títulos fueron inscritos entre fines de 1880 y 1920. Como se ha mencionado, el proceso de inscripción fue masivo y finalmente quedó solo un pequeño porcentaje de propiedades sin titulación. Esta situación es sorprendente si se considera que las ciudades donde se ubicaban las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces se encontraban a días de marcha desde el altiplano y que se trataba de un medio extraño o procedimientos complejos para personas que en aún presentaban poco dominio del castellano.

Los títulos de comunidades, aparte de ser estos, apenas tres, no deben entenderse como una demostración de la vigencia de esta entidad colectiva en el plano del resguardo al acceso a la tierra de sus miembros –de hecho, los antecedentes enseñan que los ganaderos prefirieron inscribir, antes o después, sus estancias–. Se trata más bien de iniciativas que en su origen estuvieron destinadas a utilizar la titulación comunitaria como un mecanismo de defensa corporativa frente a terceros, comunidades vecinas o particulares no indígenas.

En las inscripciones de títulos de dominio en los registros chilenos de la propiedad, la comunidad no tiene cabida como una entidad de derecho dotada de existencia legal independiente de la de sus miembros particulares. En este escenario, ninguna entidad jurídica de tipo corporativo –cuyo prototipo histórico es la comunidad colonial– podrá someter los derechos de propiedad individuales. Con la consolidación de los derechos particulares sobre la tierra, se termina de consolidar una nueva lógica de relaciones sociales respecto de la propiedad, basada en un nuevo balance de poder entre comunidad y unidad doméstica. De manera definitiva,

las comunidades ya no serán el garante del acceso a la tierra (aunque sea en usufructo), ya que esta función quedará radicada en los grupos parentales locales, los grupos de parentesco principalmente patrilineal, cuyos miembros establecen su filiación a partir de los titulares incluidos en la inscripción del título de dominio de la estancia.<sup>18</sup>

Tanto los títulos comunitarios como los individuales atestiguan la fe en el papel,<sup>19</sup> en el resguardo que, para fines diferentes, tiene el documento escrito y certificado por la autoridad para los aymaras del altiplano chileno. Lo que en tiempos coloniales y republicanos tempranos peruano estuvo representado por las Visitas y los Padrones de Contribuyentes Indígenas, respectivamente. Lo que hasta hoy se observa en la reinscripción posterior de los títulos de dominio por parte o todos los descendientes de los titulares originales; o por la mantención de distintas evidencias de la ocupación, como comprobantes de pago de contribuciones o impuestos territoriales, certificados de los antiguos jueces de distrito o de juntas de vecinos, en el caso de aquellos que por algún motivo no inscribieron el dominio de sus terrenos.

## Referencias Citadas

- Basadre, F.  
1933 *Memoria sobre los trabajos efectuados para la demarcación de la frontera entre Perú y Chile*. Comisión Peruana de Límite con Chile, Lima.
- Castro, L.  
2014 La conformación de la frontera chileno-boliviana y los campesinos aymarás durante la chilenización (Tarapacá, 1895-1929). *Historia Crítica* 52: 231-251.
- CODERNA  
2009 Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca. *Declaración pública del Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca (CODERNA)*, afiliado al Aymar Marka Jacha Ulaka Parlamento del Pueblo Aymara. (<http://argentina.indymedia.org/news/2009/05/671823.php>).
- Cleland, Ch.  
2011 *Faith in paper. The ethnohistory and litigation of upper Great Lakes Indian treaties*. University of Michigan Press, Ann Arbor.
- Dagnino, V.  
1909 *El Corregimiento de Arica: 1535-1784*. Imprenta la Época, Tacna.
- Díaz, A. y M. Tapia  
2013 Los aymaras del norte de Chile entre los siglos XIX y XX. Un recuento histórico. *Atenea* 507: 181-196.
- González, H. y H. Gundermann  
2009 Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los Aymaras del Norte de Chile (1821-1930). *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 41, N° 1: 51-70.
- González, H., H. Gundermann y J. Hidalgo  
2014 Comunidad indígena y construcción histórica del espacio entre los Aymaras del Norte de Chile. *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 46, N° 2: 233-246.
- Gundermann, H. y H. González  
2009 Sociedades indígenas y conocimiento antropológico. Aymaras y Atacameños de los siglos XIX y XX. *Chungara, Revista de Antropología Chilena* Volumen 41, N° 1: 113-164.
- Morong, G.  
2014 De la historiografía nacional a la historia de los bordes. Violencia epistémica y emergencia de lo subalterno en el contexto de la chilenización del Norte Grande; siglos XIX-XX. En *Tiempos Violentos. Fragmentos de Historia Social en Arica*. A. Díaz, R. Ruz y L. Galdames (compiladores): 11-22. Ediciones Universidad de Tarapacá, Arica.
- Noéjovich, H.  
1991 Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación. *Histórica XV* (1):43-57.
- Paz Soldán, M.F.  
1877 *Diccionario Geográfico Estadístico del Perú*. Imprenta del Estado, Lima.
- Pedreros, M. s/f.  
*Antecedentes comunidades de Visviri* (ms).
- Risopatrón, F.  
1890 *Diccionario Geográfico de las Provincias de Tacna y Tarapacá*. Imprenta de la Industria, Iquique.

Ruz, R. y A. Díaz

2011 Estado chileno y comunidad indígena: Presión y conflicto sobre tierras de uso colectivo en el espacio precordillerano de Arica: Putre 1880-1935. *Estudios Atacameños* 42: 173-188.

Ruz, R. y H. González

2014 Estado peruano, liberalismo y tierras indígenas en la pre-cordillera de Arica (1854-1880). *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Tranfronterizos* XIV/1: 41-60.

Stoler, A.

2010 Archivos coloniales y el arte de gobernar. *Revista Colombiana de Antropología* 46/2: 465-496.

Rappaport, J.

1994 Textos legales e interpretación histórica: una etnografía andina de la lectura. *Iberoamericana* 3-4 (47/48): 67-81.

### Archivos y fuentes primarias

Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE). Tacna. Censo Político de la ciudad de Tacna hecho por los síndicos José Antonio Arias y Domingo Barrios. TVA-9, caja 411, año 1849.

Tacna Conservador Bienes Raíces de Tacna (CBR).

Nº 331, Fjs. 265, Año 1911.

Nº 4, Fjs. 2 vta., Año 1913.

Arica Conservador Bienes Raíces de Arica (CBR).

Nº 207, Fjs. 219 vta., Año 1943.

Tacna Conservador Bienes Raíces de Tacna (CBR); Nº 331, Fjs. 265, Año 1911; Nº 4, Fjs. 2 vta., Año 1913.

Arica Conservador Bienes Raíces de Arica (CBR).

Nº 207, Fjs. 219 vta., Año 1943.

### Notas

<sup>1</sup> Una visión desde la antropología de las problemáticas indígenas, su evolución y cobertura históricas, en Gundermann y González 2009, y Díaz y Tapia 2013. Para un recuento de los problemáticas de investigación historiográfica de la frontera norte chilena, ver Morong 2014.

<sup>2</sup> Este balance y equilibrio valoriza a los archivos y su documentación, que adquieren un estatus superior al del mero repositorio documental funcional a la extracción de datos e información; y a su vez abre a la antropología un campo donde visualizar genéricamente el material escrito depositado en estos depositarios y acercarlos al significado que se les da, siguiendo procesos acumulativos de producción cultural (Stoler 2002), abriéndose con ello espacio para una denominada “etnografía de la escritura” (Rappaport 1994).

<sup>3</sup> Aunque no se ha podido encontrar ejemplares de padrones de contribuyentes indígenas para este sector, de los correspondientes al periodo republicano peruano cuando continuó la tributación especial de indígenas, Ancomarca aparece como un *ayllu* en un censo de 1849 (*Tacna. Censo Político de la ciudad de Tacna hecho por los síndicos José Antonio Arias y Domingo Barrios*, AMRE del Perú, TVA-9, Caja 411, Año 1849).

<sup>4</sup> Los otros comuneros mencionados son Pascual Tapia, Manuel Tapia, Antonio Tapia, Mariano Onofre, Pedro Mamani, Luciano Mamani, Pascual Álvarez, Martín Alave, Simón Alave, José Santos Alave, Miguel Alave, José Mamani, Celestino Cruz, Domingo Torres, Mateo Alanoca, Silverio Vásquez, José Santos Mamani, Santiago Tapia, Teodoro Querquesana, Andrés Tapia, Apolinario Tapia, Pedro Cruz, Mariano Yufra, Matilde Querquesana, Carmen Calisaya, María Alave, Ramona Tapia y Eusebia Lanchipa. Los deslindes son los siguientes: “por el este o costado de arriba, con el río Caño o Guichuraya que las separan de la República de Bolivia por una parte y por la otra con los pastales y queñuales denominados Guaraguarane de propiedad de don Eleuterio P. Mita, comprendiéndose dentro de este último lindero el cerro de Condorpico, perteneciente a todos los comuneros del pueblo y distrito de Ancomarca; por el oeste o costado de abajo, con una mogote o cerro llamado Vilacollo, en una parte y en otra con los pastales pertenecientes al distrito del Tacora; por el norte, con los cerros denominados Pancaraní perteneciente al distrito y al pueblo de Estique de la octava subdelegación de Tarata, comprensión de este departamento;

y por el sur, con el río Putane, que lo separa de los pastales y terrenos pertenecientes al pueblo de Cosapilla de la séptima sudelegación de Palca” (CBR Tacna, Nº 331, Fjs. 265, Año 1911).

<sup>5</sup> Esta Comisión se estableció en el artículo tercero del “Tratado y protocolo complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica” de 1929.

<sup>6</sup> “Fue indispensable que la divisoria tuviera una inflexión cerca del caserío mencionado de Ancomarca, para que este quedara en territorio peruano. En ese punto de inflexión se colocó un hito en un sitio prominente y a corta distancia de las chozas que forman el caserío” (Basadre 1933: 30).

<sup>7</sup> Pedreros, quien tuvo la gentileza de facilitarnos un ms con antecedentes sobre propiedades de la actual comuna de General Lagos (s/f), incluye también Chujnumani. Sin embargo, los antecedentes genealógicos de los habitantes de esta estancia no concuerdan con las familias mencionadas en el título de Ancomarca. También es poco probable la extensión de esta comunidad hacia el lado boliviano al este del río Caquena, como lo muestra en un plano que elabora de esta comunidad.

<sup>8</sup> “Declaración pública del Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca (CODERNA), afiliado al Aymar Marka Jacha Ulaka Parlamento del Pueblo Aymara” (<http://argentina.indymedia.org/news/2009/05/671823.php>).

<sup>9</sup> Sus deslindes son “por el Este o costado de arriba, con los terrenos y pastales correspondientes al distrito y pueblo de Ancomarca, también de la Séptima Subdelegación de Palca, de este departamento; por el Oeste o costa de abajo, con la quebrada de Palota, el río de azufre por medio; por el Norte, los cerros denominados Challaviento correspondientes a los pueblos de Atazpaca, Caplina y Palca; y por el Sur con el cerro denominado Cosapilla” (CBR Tacna, Nº 4, Fjs. 2 vta., Año 1913).

<sup>10</sup> Este tambo, hoy en ruinas, se encuentra dentro de los límites del actual predio Pamputa.

<sup>11</sup> La demanda de reivindicación de dominio fue interpuesta por “Francisco Chura [Tacora], Ángela Blas viuda de Chura [Tacora], Andrés Chura [Pamputa], Santos Chura [Aquirá Ayro, Chislluma], por sí y en representación de su esposa Rufa de Chura, Manuel Chura por sí y como heredero de su finado padre don Pedro Chura [Viluyo Aquine, Chislluma] y Manuel Cruz Chura, por sí y en representación de su

mujer Carmen Choque de Chura [Puchini]". Declaran que son dueños en propiedad y dominio junto con don Carmelo Flores [Achacollo, Chislluma], Manuel Flores [Ayrocollo, Chislluma], Pedro Castillo [Pedro /Flores/ Castillo, Pukuri-Ankara, ex-Puchini, Chislluma], Eugenio Chura [Aquia Ayro, sector Churical, Chislluma], Concepción Castillo [viuda de José Chura, de Aquia Ayro, sector Chislluma Ayro, Chislluma] y Pedro Chura, componiendo así la comunidad o parcialidad del distrito y pueblo de El Tacora" (Doc. Cit., información entre corchetes nuestra).

<sup>12</sup> A la localidad de Chislluma le corresponden las estancias Achacollo, Ayrocollo, Viluyo-Aquine, Pukuri-Ankara y Akira Ayro; a la localidad de Tacora las propiedades Tacora, Pusuma, Pamputa y Puchini; a la localidad de Humapalca los predios Viluyo-Cascabillane, Teleschuño, Titire-Caicone y Hospicio; a la localidad de Ancolacane las estancias Ancolacane, Taipuyo, Chuquiananta y Japuma-Takuma; y a la localidad de Putani los predios Chapoco, Challapujo y Putani.

<sup>13</sup> De los predios que actualmente conforman la antigua parcialidad de El Tacora, solo Pusuma habría quedado sin inscribirse y será considerado como propiedad fiscal. Sin embargo, si Pusuma se considera como parte de Viluyo-Cascabillane (actualmente en la localidad de Humapalca), también habría sido inscrito en 1911.

<sup>14</sup> CBR Arica, N° 207, Fjs. 219 vta., año 1943. El requisito de presentar el pago al día de las contribuciones de bienes

raíces se entera con el comprobante correspondiente a la Estancia Pamputa, N° Rol 8.825, de Ricardo Chura, quien realiza el trámite de reinscripción.

<sup>15</sup> Los textos coloniales citados en el folleto son los mismos que se encuentran en los *Documentos presentados por el cacique de Isluga Don Diego Mamani en un juicio de deslindes contra Sabaya, la comunidad Carangas vecina, en el año 1810*, publicados por Paz Soldán (1877).

<sup>16</sup> Todas estas inscripciones se realizaron en el CBR de Pisagua.

<sup>17</sup> La "guerra" entre Isluga y Cariquima todavía es recordada en ambas comunidades. Castro (2014) relaciona estos acontecimientos interétnicos con la delimitación fronteriza en el área.

<sup>18</sup> Esto no significa que la comunidad desaparezca, ya que ella se manifiesta en otros planos (político, social y, principalmente, religioso). En este contexto, cortada su función de acceso a la tierra, el título comunitario solo pasa a ser un símbolo de permanencia y pertenencia a una comunidad histórica de origen.

<sup>19</sup> La importancia del registro documental también está presente en los antiguos tratados entre los gobiernos coloniales y republicanos con los pueblos indígenas. Esto ha sido puesto de relieve, entre otros, para el caso tratado con los aborigenes de los Grandes Lagos de Norteamérica por Cleland (2011), de quien adaptamos la frase "fe en el papel" que encabeza el título de nuestro trabajo.